

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho de la Señora Juez la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, que por reparto correspondió a este despacho para decidir sobre su admisión.

Sírvase proveer.

Manizales, 27 de febrero de 2023.

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 0429

PROCESO: RESTITUCIÓN DE LOCAL COMERCIAL ARRENDADO
DEMANDANTE: MIRYAM OCAMPO FRANCO
DEMANDADOS: JORGE EDWIN CARDONA PINEDA, DEYANIRA PINEDA LONDOÑO, RAÚL DÍAZ DÍAZ.
RADICADO: 17001-40-03-005-2023-00091-00

Visto el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, promovido por la señora **MIRYAM OCAMPO FRANCO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.817.094, obrando a través de apoderado judicial, en contra de los señores **JORGE EDWIN CARDONA PINEDA, DEYANIRA PINEDA LONDOÑO, RAÚL DÍAZ DÍAZ**, identificados con las cédulas de ciudadanía Nro. 75.082.768, 24.821.017 y 91.239.888, respectivamente, se dispone a **ADMITIR** la presente demanda, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

La parte actora pretende dar por terminado el contrato de arrendamiento de local comercial consignado en documento privado por la causal de desahucio, el de requerir el local comercial para que la demandante pueda crear su propio establecimiento de comercio, sustancialmente diferente al existente, es decir al de venta de ropa, y como consecuencia de lo anterior, se ordene la restitución del local comercial ubicado en la Calle 19 Nro. 19 - 58 de la ciudad de Manizales, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-10073.

1. Del estudio del libelo y sus anexos, se deduce:

a) La demanda reúne los requisitos señalados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso.

b) Con el poder legalmente conferido se satisface el derecho de postulación por parte del demandante.

c) En razón del asunto, la cuantía y el domicilio del demandado, este despacho es competente para conocer de la presente acción.

d) Se aportó la prueba requerida por el numeral 1 del artículo 384 del Código General del Proceso, esto es, la prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por la demandada en calidad de arrendataria.

e) Se acreditó el envío de la demanda de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Según lo previsto en el numeral 6 del artículo 26 del Código General del Proceso, se tramitará como proceso de **ÚNICA INSTANCIA** y se le imprimirá el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el presente proceso de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, promovido por la señora **MIRYAM OCAMPO FRANCO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.817.094, obrando a través de apoderado judicial, en contra de los señores **JORGE EDWIN CARDONA PINEDA, DEYANIRA PINEDA LONDOÑO, RAÚL DÍAZ DÍAZ**, identificados con las cédulas de ciudadanía Nro. 75.082.768, 24.821.017 y 91.239.888, respectivamente.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite **VERBAL SUMARIO** al presente proceso, conforme lo establece el numeral 6 del artículo 26 del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado de la presente demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 del Código General del Proceso o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandada que para ser oída en el proceso debe consignar a órdenes del Juzgado en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, el valor de "**los cánones y demás conceptos**", de acuerdo con las pruebas allegadas con la demanda o presentar los recibos de pago conforme a la ley. Así mismo, debe seguir consignando los que se causen durante el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Handwritten signature of Alexandra Hernández Hurtado on a blue background.

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 029 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 28 de febrero de 2023

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
Secretaria